

OFORD.: N°31615

Antecedentes.: 1.- Su presentación, ingresada a esta Comisión con fecha 18 de febrero de 2022.  
2.- Oficio Ordinario N°8984, de fecha 27 de enero de 2022.

Materia.: Informa lo que indica.

SGD.: [REDACTED]  
Santiago, 20 de Abril de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR  
[REDACTED]

---

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión complementar el Oficio Ordinario N°8984, de fecha 27 de enero de 2022, en el sentido de aclarar que, conforme al procedimiento establecido por el artículo 45 letra d) del Reglamento de Sociedades Anónimas, las publicaciones y posterior entrega del producto del remate a la Junta Nacional de los Cuerpos de Bomberos de Chile, deben ser efectuadas directamente por el custodio de las acciones. Sobre el particular, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

El artículo 45 letra d) del Reglamento de Sociedades Anónimas señala que: *"Las personas autorizadas por la ley para mantener acciones por cuenta de terceros, pero a nombre propio, y que tengan en sus registros de custodia acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años contado desde el fallecimiento del causante, deberá informar de dicha situación a la sociedad con el objeto que ésta pueda dar cumplimiento a lo indicado en el presente artículo. En este último caso, la venta de las acciones se realizará por el custodio, previa instrucción de la sociedad"*.

Lo subrayado hace referencia a las demás letras del citado artículo 45, según las cuales: a) el gerente general de la sociedad tiene a su cargo el deber de citar a los herederos o legatarios interesados en las acciones mediante una publicación que hará en el Diario Oficial y otra en un diario distinto de circulación nacional; b) transcurrido el plazo señalado en la norma, éste, actuando como representante legal de los herederos o legatarios, venderá las acciones en remate en una bolsa de valores; y, c) los dineros no cobrados por los herederos o legatarios se pondrán por las sociedades a disposición de la Junta Nacional de los Cuerpos de Bomberos de Chile.

De la lectura de la norma en comento, se desprende que, en la hipótesis de la letra d), el Custodio de las acciones deberá notificar a la o las sociedades emisoras para que sean éstas las que, a continuación, realicen las publicaciones pertinentes, instruyan al Custodio la venta de dichas acciones y, finalmente, pongan a disposición de la Junta Nacional de los Cuerpos de Bomberos de Chile los dineros no cobrados.

Así las cosas, atendido el tenor literal de la norma en análisis, no resulta posible para esta Comisión confirmar la interpretación planteada por usted en su presentación.

[Redacted]

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar  
Director General Jurídico  
Por orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)

[Redacted]